



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	9932000
EXP. N°	6218614



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 734 -2025-GRJUNIN/GRI

Huancayo, 05 DIC 2025

EL SUB GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 521-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 02 de diciembre del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante Memorando N° 1847-2025-GRJ/SG, de fecha 17 de junio del 2025, mediante el cual se remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 355-2025-G.R.JUNIN/GRI, a través de la cual se RESUELVE PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por treinta y nueve (39) días para la obra: Renovación de red de distribución y red de alcantarillado construcción de buzón en la C.P de Pancan, Huala, Yauli distrito de Pancan, provincia de Jauja departamento de Junín;

Que, de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 355-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 11 de junio del 2025, mediante el cual se declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por treinta y nueve (39) días calendario para la Renovación de red de distribución y red de alcantarillado construcción de buzón en la C.P de Pancan, Huala, Yauli distrito de Pancan, provincia de Jauja departamento de Junín;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
RAQUEL HUAMAN MOSQUERA	44699586	SUB GERENTE DE OBRAS	Jr. 28 de Julio S/N – Concepción-Manzanares

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas. La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA



Gobierno Regional de Junín



Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, de los actuados se advierte la Carta N° 033-2024-GRJ/GRI/SGO/RO-GVPC con fecha de recepción el 19 de noviembre del 2024 que contiene el Informe N° 404-2025-GRJ/GRI/SGO/RO-GVPC la Ingeniera Gely Vanessa Perez Condor en su condición de residente de obra, solicita ampliación de plazo N° 02 por treinta y nueve días por de demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra;

Que, la Sub Gerente de Obras la Ingeniera Raquel Huaman Mosquera a través del Informe Técnico N° 1332-2024-GRJ/GRI/SGO de fecha 28 de noviembre del 2024 solicita aprobación de la ampliaciones de la fase calendario, por la situación dentro en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, la absolución de consulta o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuesto afecten el cronograma de ejecución física de la obra;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG7GMPL- "Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa- Según el ítem 7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS 7.3 EJECUCION FISICA DE LA OBRA 7.3.7 MODIFICACIONES DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA" establece que:

(...)

Toda ampliación de plazo en ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los siguientes supuestos:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- ***Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionalmente de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.***

Que, de presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector y supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe;

Con la visación de la Sub Gerencia de Obras, sub gerencia de supervisión y liquidación de obras, gerencia regional de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional de Junín



Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMG en el INFORBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo. Elaborar informe de precalificación siendo la sub gerente de obras ing. Raquel Huaman mosquera la no adecuación de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene la investigada: **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA**, su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, por incurrir en actos que prescinden de las norma esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable;

La conducta atribuida a los miembros del Comité de Selección se subsume en la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, , “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Artículo 85: literal d)
de la Ley 30057, Ley
de Servicio Civil**

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones

En concordancia del ROF:

Artículo 106°

- a) *Dirigir y ejecutar los proyectos u obras comprendidas en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Junin, con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente.*
- e) *Registrar las modificaciones que se presenten durante la ejecución por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, antes de iniciar su ejecución.*

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.





Gobierno Regional de Junín



Que, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

*El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.*

Que, la Sub Gerente de Obras la Ingeniera Raquel Huaman Mosquera a través del Informe Técnico N° 1332-2024-GRJ/GRI/SGO de fecha 28 de noviembre del 2024 solicita aprobación de la ampliaciones de la fase calendario, por la situación dentro en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, la absolución de consulta o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuesto afecten el cronograma de ejecución física de la obra;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG7GMPL- "Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa- Según el ítem 7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS 7.3 EJECUCION FISICA DE LA OBRA 7.3.7 MODIFICACIONES DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA" establece que:

(...)

Toda ampliación de plazo en ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los siguientes supuestos:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionalmente de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.

Que, de presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector y supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Obras, sub gerencia de supervisión y liquidación de obras, gerencia regional de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional de Junín



Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMG en el INFORBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo;

Ello genero la ampliación mediante Memorando N° 1847-2025-GRJ/SG, de fecha 17 de junio del 2025, mediante el cual se remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 355-2025-G.R.JUNIN/GRI, a través de la cual se RESUELVE PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por treinta y nueve (39) días para la obra: Renovación de red de distribución y red de alcantarillado construcción de buzón en la C.P de Pancan, Huala, Yauli distrito de Pancan, provincia de Jauja departamento de Junin;

Que, la servidora Ing. **RAQUEL HUAMÁN MOSQUERA**, en calidad de Sub Gerente de Obras, tenía la obligación funcional de:

- Verificar la observancia estricta de la Directiva N.° 017-2023-CG/GMPL.
- Asegurar que las áreas técnicas cumplan el procedimiento de sustento, validación y registro previo.
- Garantizar que la solicitud de ampliación esté correctamente tramitada antes de elevarla para resolución.

Que, el incumplimiento de estos deberes funcionales configura una presunta negligencia, al haberse promovido la aprobación de una ampliación sin observar las exigencias normativas. Se ha verificado que la tramitación de la Ampliación de Plazo N° 01 no cumplió íntegramente las exigencias establecidas en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL. Como consecuencia de ello se generó la ampliación N° 02;

Que, la Sub Gerente de Obras, Ing. Raquel Huamán Mosquera, no adoptó las acciones de verificación, control y aseguramiento del procedimiento, permitiendo que se tramite una ampliación de plazo sin el registro previo en INFORBRAS ni la totalidad de visados requeridos;

V. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
RAQUEL HUAMAN MOQUERA	Sub Gerente de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos

VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra la servidora: **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA**;

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.



Gobierno Regional de Junín



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra del servidor civil: **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA** en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplimiento los deberes funcionales configurado en una presunta negligencia, al haberse promovido la aprobación de una ampliación sin observar las exigencias normativas, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil Estado "La negligencia en el desempeño de sus funciones", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a : **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA** en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **RAQUEL HUAMAN MOSQUERA**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/jace

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 736 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 10 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 3180-2025-GRJ/GRI/SGSLO del 05 de diciembre del 2025; Carta N° 246-2025-SGSLO-GPHV de fecha 05 de diciembre del 2025; el Informe N° 108-2025-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DFPS de fecha 04 de diciembre del 2025; el Memorando N° 6226-2025-GRJ/GRI/SGSLO del 21 de noviembre del 2025; Informe Técnico N° 886-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 19 de noviembre del 2025; Carta N° 036-2025-MAR-RO del 18 de noviembre del 2025; y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 205-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 05 de abril del 2024, se aprueba la Modificación al Expediente Técnico por Adicional y Deductivo de Obra N° 01 del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VÍA MALECÓN RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN - 2DA ETAPA" con CUI N° 2507019. Con un plazo de 95 días calendario y un presupuesto vigente al mes de febrero de 2024, que asciende al monto de S/ 648.838.26 (Seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho con 26/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 590-2025-G.R.-JUNIN/GRI con fecha 03 de octubre del 2025, con se aprueba la Modificación al Expediente Técnico N° 02 por Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del saldo de obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI 2507019, Con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, mediante Informe Presupuestal N° 2371-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT, con fecha 22 de noviembre del 2025, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación Lic.

Adm. Natali O. Almidón Ortiz, emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, en merito al presupuesto asignado en el PIA 2025 y/o de ser el caso la diferencia mediante gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas y de ser el caso esta gerencia realizara las propuestas de modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático del área usuaria en el marco del art. 11 de la Ley N°32185, ley de presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, mediante Carta N° 36-2025-MAR-RO e Informe Técnico N° 036-2025-MAR-RO, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Ing. Michel Aguilar Rojas – Residente de Obra, solicita la aprobación del presupuesto analítico N° 01 de la modificación al expediente técnico N° 02 por adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 vía acto resolutivo del saldo de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - 2DA ETAPA, con CUI 2507019;

Que, mediante el Informe Técnico N° 886-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 19 de noviembre del 2025, el Ing. Alfred R. Ruiz Mendoza en su calidad de Sub Gerente de Obra, solicita la Evaluación y Pronunciamiento para la Aprobación Vía Acto Resolutivo del presupuesto analítico n°01 de la modificación al expediente técnico n°02 por adicional y deductivo vinculante de obra n°02 vía acto resolutivo del saldo de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - 2DA ETAPA, con CUI 2507019;

Que, mediante el Memorando N° 6226-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 21 de noviembre del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite Solicitud para Evaluación y Pronunciamiento para la Aprobación del presupuesto analítico n°01 de la modificación al expediente técnico n°02 por adicional y deductivo vinculante de obra n°02 vía acto resolutivo del saldo de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - 2DA ETAPA, con CUI 2507019, al Inspector de Obra, Ing. Diego Frank Pocomucha Solano, para su pronunciamiento y tramite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 108-2025-GRJ/GRI/SGSLO/IO-DFPS de fecha 04 de diciembre del 2025, el Ing. Diego Frank Pocomucha Solano, Inspector de Obra, emite la evaluación y otorga la Aprobación del presupuesto analítico N° 01 de la modificación al expediente técnico N° 02 por adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 vía acto resolutivo del saldo de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - 2DA ETAPA, con CUI 2507019, indicando lo siguiente:

("...")

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

- ❖ Por lo expuesto líneas arriba SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANALITICO DE OBRA N°01 DE LA MODIFICACION AL EXPEDIENTE TECNICO N°02 POR ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 para ejecución DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N°02 POR ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 del Saldo de OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VÍA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCAMELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - 2DA ETAPA, de ACUERDO A LA OPINIÓN FAVORABLE DE La Disponibilidad Presupuestal emitida Mediante INFORME PRESUPUESTAL N°2371-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT Por La Sub Gerente De Presupuesto Y Tributación presupuesto analítico N°02.
- ❖ El PRESUPUESTO ANALITICO DE OBRA N°01 DE LA MODIFICACION AL EXPEDIENTE TECNICO N°02 POR ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 cuenta con la siguiente estructura:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ANALITICO N°01 DE LA MODIFICACION AL EXPEDIENTE TECNICO N°02 POR ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 DEL SALDO DE OBRA CON CUI N°2507019							
Obras: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCAMELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - 2DA ETAPA							
Ubicación	AV. CANTUTA	PLAZO DE EJEC.	120 DIAS CALENDARIOS				
Distrito	EL TAMBO						
Provincia	HUANCAYO						
Departamento	JUNIN						
Costo Presup.	SI. 2,570,938.44						
Residente de Obra							
Inspector de obra							
PARTIDA	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	SUPERVISION	GESTION DE PROYECTO	LIQUIDACION	SUB TOTAL
A-	COSTO DIRECTO E INDIRECTO						
2.6.2.3.2.4	COSTOS DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	434,931.42	0.00				SI 434,931.42
2.6.2.3.2.5	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	1,170,671.60	23,810.95				SI 1,194,482.45
2.6.2.3.2.6	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	628,750.27	146,000.00	105,783.20	46,512.50	14,478.56	SI 941,524.53
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA SI		2,234,353.29	169,810.95	105,783.20	46,512.50	14,478.56	SI 2,570,938.44

Que, mediante Carta N° 246-2025-SGSLO-GPHV e Informe Técnico N° 038-2025-GPHV del Ing. Herrera Villalva Gonzalo Pedro como coordinador de obra, remite aprobación del presupuesto analítico de obra N° 01 de la modificación al expediente técnico N° 02 por adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 vía acto resolutivo del saldo de obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 3180-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de diciembre del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, determina que es Procedente la Formalización de la Aprobación del analítico N° 01 de la modificación al expediente técnico N° 02 por adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 vía acto resolutivo del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCAMELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - 2DA ETAPA, con CUI 2507019;

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos de la Sub Gerencia de Obras y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás documentos



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



obrantes en el expediente administrativo, corresponde emitir el acto resolutivo que aprueba el PRESUPUESTO analítico N° 01 de la modificación al expediente técnico N° 02 por adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 vía acto resolutivo saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - 2DA ETAPA, con CUI 2507019.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Obras y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y contando con las visaciones correspondientes;

Y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificaciones, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR, y de acuerdo con las Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Presupuesto Analítico N° 01 de la Modificación Al Expediente Técnico N° 02 por Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - 2DA ETAPA, con CUI 2507019, quedando según se indica en el cuadro siguiente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ANALITICO N°01 DE LA MODIFICACION AL EXPEDIENTE TECNICO N°02 POR ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 DEL SALDO DE OBRA CON CUI N°2507019							
Obra: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN " - 2DA ETAPA							
Lugar	AV. CANTUTA	PLAZO DE EJEC.		120 DIAS CALENDARIOS			
Distrito	EL TAMBO						
Provincia	HUANCAYO						
Departamento	JUNIN						
Saldo Presup.	S/ 2,570,898.44						
Residente de Obra							
Inspector de obra							
PARTIDA	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	SUPERVISION	GESTION DE PROYECTO	LIQUIDACION	SUB TOTAL
A.-	COSTO DIRECTO E INDIRECTO						
2.6.2.3.2.4	COSTOS DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	434,931.42	0.00				S/ 434,931.42
2.6.2.3.2.5	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	1,170,671.60	23,810.85				S/ 1,194,482.45
2.6.2.3.2.6	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	628,750.27	146,000.00	105783.2	46,512.50	14,478.58	S/ 941,524.55
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA S/		2,234,353.29	169,810.85	105,783.20	46,512.50	14,478.58	S/ 2,570,938.44

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINA, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la elaboración, modificación y/o evaluación de los analíticos de obra, la responsabilidad recaerá en el Residente de Obra: Ing. Michel Aguilar Rojas CIP N° 188400, el Inspector de Obra: Ing. Diego Frank Pocomucha Solano con CIP N° 314035, y las Sub Gerencias responsables de su elaboración y evaluación

ARTICULO TERCERO: DERIVAR, los actuados a la Sub Gerencia de Obras para la custodia del expediente y los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 12 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)